

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 038-2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, martes 18 de marzo 2025

VISTO:

El contrato N° 058-2024-EMUSAP S.A. de fecha 05 de diciembre de 2024, el informe N° 103-2025-EMUSAP S.A./GO/Ama3 de fecha 06 de marzo de 2025, el informe N° 094-2025-EMUSAP S.A.-OPD/JODP/Ama3 de fecha 10 de marzo del 2025, el informe N° 056-2025-EMUSAP S.A.-GG/GAJ/Ama3 de fecha 14 de marzo de 2025, con el proveído de Gerencia General y demás documentos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N°375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2024, se suscribió el contrato N° 058-2025-EMUSAP S.A., proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2024-EMUSAP S.A.-PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al contrato por el Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, con el Contratista Leyser Jhames Carhuajulca Roque por el plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que se computa desde el 06 de diciembre de 2024 hasta el 05 de marzo de 2025, por el monto de S/ 89,550.00 (Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 096-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 27 de febrero del 2025, el Gerente de Operaciones en calidad de área usuaria, requiere a la Gerencia General la Contratación del Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para la Distribución de Agua Potable y solicita se asegure su continuidad, hasta que se inicie y culmine el nuevo proceso de selección de un nuevo proveedor por la prestación del mismo servicio, por el período de veintisiete día y por el monto de S/ 26,865.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) equivalentes al 30.00% del contrato original.

En efecto, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que su finalidad consiste en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que las Entidades y quienes intervienen en las contrataciones de bienes, servicios y obras las realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para permitir el cumplimiento de los fines públicos y generar una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; es decir, la normativa de contrataciones del Estado contempla dispositivos que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los insumos que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales que subyacen a la contratación estatal.

Que, en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el cual establece lo siguiente: “Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la Opinión N° 228-2019/DTN, estableciendo que: "(...) El contrato complementario es un contrato nuevo, esto es, uno distinto del contrato original, en principio, no existiría obstáculo a efectos de que –durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios (...)".

Que, el numeral 174.1 del artículo 174 del citado Reglamento, establece condiciones para el empleo de la contratación complementaria; debiendo ser el área usuaria la encargada de su sustento.

Que, el literal b) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Área Usuaria, es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Que, la Gerencia de Operaciones, en calidad de Área Usuaria, ha sustentado la contratación complementaria de acuerdo con las condiciones señaladas en el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, se verifica que se cuenta con disponibilidad presupuestal; adicional a ello, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto remite debidamente suscrita la citada disponibilidad presupuestal, que cubriría el monto de la contratación complementaria.

Que, se tiene el artículo 174 del citado Reglamento prevé, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, pues es oportuno tener presente que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el Contratista Leyser Jhames Carhuajulca Roque y la EPS EMUSAP S.A., que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato; previa evaluación de sus condiciones que tiene que ir alineadas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Que, mediante Informe N° 056 -2025-EMUSAP S.A./GG/GA/Ama3 de fecha 14 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la contratación complementaria del citado Contrato, debido a que se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en el artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, con Informe N° 094-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 10 de marzo de 2024, la Oficina de Desarrollo y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable.

Que, la autorización y suscripción de los contratos complementarios de servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, previo informe técnico y legal, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Finalmente, resulta oportuno señalar que en el marco de la normativa establecida en materia de Contrataciones del Estado, los Contratos Complementarios al ser una contratación sin procedimiento de selección, debe aplicarse de forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, conforme ocurre en el presente caso; pues como sabemos la contratación complementaria constituye un nuevo contrato, pero con el mismo contratista inicial y en las mismas condiciones que el contrato original. Por lo tanto, para la suscripción de este nuevo contrato es necesario contar, en principio, con la voluntad de la entidad de continuar con dichas prestaciones y la voluntad del contratista de brindarlas bajo las mismas condiciones. Asimismo, debe indicarse que la contratación complementaria se materializa con la voluntad de las partes plasmada en un nuevo contrato; en conclusión podemos sostener que el contrato complementario es una herramienta excepcional que permite a la entidad realizar una nueva contratación de manera directa y sin desarrollar el procedimiento de selección correspondiente con el proveedor contratado inicialmente, y se contemplan en esta nueva contratación las condiciones de la

original conforme a los límites y restricciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Así, cuando la entidad, luego de culminada la ejecución de un contrato, mantiene la misma necesidad la cual resulta ser inmediata y sobreviniente a la anterior, puede emplear esta figura para contar con la prestación en el tiempo que tarde el desarrollo del procedimiento de selección correspondiente para la nueva contratación; es decir, emplear la contratación complementaria como una medida temporal hasta contar con el contrato derivado del nuevo procedimiento de selección convocado. Y, en esa misma línea de Ideas la Dirección Técnica Normativa de la OSCE en su Opinión N° 085-2015/DTN ha señalado: "La contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la Entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato, y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente; así, en cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 174 del Reglamento, dicha figura permite proveer a la Entidad los mismos bienes y servicios en general que esta requiere para atender una determinada necesidad, hasta que culmine el procedimiento de selección convocado para tal efecto".

Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo la suscripción del contrato Complementario al Contrato N° 058-2024-EMUSAP S.A., por Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente de Asesoría Jurídica y el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N° 058-2024-EMUSAP S.A., por Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, suscrito con el Contratista Leyser Jhames Carhuajulca Roque, por un periodo de 27 días y por el monto de S/ 26,865.00 (Veintiséis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al 30.00% del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través del área de contrataciones, el registro derivado de las modificaciones aprobadas mediante el artículo primero de la presente resolución en el SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el literal a) y f) del Acápite XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE, la presente resolución al Contratista Leyser Jhames Carhuajulca Roque, a la Gerencia de Operaciones y a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo
Registro de Resolución: 25697.004

INFORME N° 056-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3

PARA : ING. CESAR ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.
ASUNTO : **OPINION SOBRE CONTRATACION COMPLEMENTARIA PARA SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**
REF. : PROVEIDO INSERTO DE GERENCIA GENERAL EN EL INFORME N° 088-2023-EMUSAP S.A.-GG/GC/Ama3
FECHA : Chachapoyas, 14 de marzo de 2025

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre contratación complementaria para servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, conforme se detalla:

I. Antecedentes

- Informe N° 103-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 06.03.2025, en donde el Gerente de Operaciones solicita la contratación complementaria para servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable.
- Informe N° 094-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 10.03.2025, en donde el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto emite disponibilidad presupuestal.

II. Base legal

Constitución Política del Estado.

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF.

III. Análisis

- Que, mediante el informe N° 103-2025-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 06.03.2025, el Gerente de Operaciones solicita la contratación complementaria para Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable por cuanto en los próximos días se estará realizando el proceso de selección pública, por lo que fundamenta su pedido de acuerdo con el artículo 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- Que, con respecto a la Contratación Complementaria, el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 174 establece: "**174.1.** Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. **174.2.** En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. **174.3.** No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas".
- Que, como se puede advertir, la normativa de contrataciones del Estado habilita a las entidades públicas a contratar los bienes y servicios mediante una contratación complementaria, esto es, sin la necesidad llevar a cabo un procedimiento de selección, siempre que dicha contratación se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra.



- Que, se advierte que recién se estaría realizando la convocatoria para el proceso de selección pública para la contratación del servicio de Contratación de Alquiler de camión Cisterna para Distribución de Agua Potable, contemplándose que el procedimiento de selección tomara su tiempo; por lo que, hasta que concluya dicho procedimiento, es necesario garantizar la cobertura del servicio de Distribución de Agua potable a través de un contrato complementario.
- Que, conforme se aprecia el contrato primigenio culminó el 05.03.2025, por lo que hasta la fecha se encuentra dentro de los 3 meses posteriores a la ejecución del plazo de ejecución del contrato, asimismo, a fin de determinar si se cumple con la condición del monto máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, se tiene que el monto máximo del contrato original - Contrato N° 058-2024-EMUSAP S.A., es de S/ 89,500.00 y el monto para la realización del contrato complementario es de S/ 26,865.00, por lo que estaría dentro del supuesto contemplado en la norma vigente.
- De lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, la dependencia responsable de requerir la contratación complementaria de bienes y servicios en general es el área usuaria –es decir, aquella cuyas necesidades pretenden ser atendidas con dicha contratación, o la que canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias-, la cual se encarga, adicionalmente, de justificar la finalidad pública de tal contratación, que debe estar orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- Como se observa, la normativa de contrataciones del Estado prevé que los requerimientos que formulan las Entidades se encuentren sustentados y se justifiquen sobre la base de la finalidad pública que persigue toda contratación.
- Por último, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 152 señala:
Artículo 152. Excepciones:
*"No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:
(...) d) Las contrataciones complementarias celebradas bajo los alcances del artículo 174, cuyos montos se encuentren dentro del supuesto contemplado en el literal a).*
- En razón con ello, el contrato complementario, al no derivarse de un procedimiento de selección, se constituye como una herramienta de uso excepcional.

IV. Conclusión

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la *opinión que al estar el contrato complementario dentro de lo establecido por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe de proceder conforme a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones con la realización del contrato complementario para el Servicio de Alquiler de Camión Cisterna para Distribución de Agua Potable.*
- Asimismo, se recomienda que se debe de realizar la resolución de aprobación del contrato complementario para posteriormente realizar la contratación complementaria.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente


EMUSAP S.A.
WILBER SANTILLAN TAFUR
GERENTE ASESORIA JURIDICA

NT: 25697.003

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.	
Fecha:	18 MAR. 2025
Departamento - Área - Personal - Señal (a/d/a)	
1	GAJ
2	Conocimiento proyección resolución urgente
3	
Ing. César Ricardo Espinoza Tapia GERENTE GENERAL	

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

INFORME N° 094-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3

A : Abog. WILBER SANTILLAN TAFUR
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Disponibilidad presupuestal.

REFERENCIA: INFORME N° 103-2025-EMUSAP SA-GO/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 10 de marzo de 2025

Por intermedio del presente me dirijo al despacho de su cargo para informar que:

Con INFORME N° 042-2025-EMUSAP S.A.GO/Ama solicitan incorporación de saldos de balance de la incorporación del año 2024 autorizado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro 074-2024-OTASS-DE en el cual establecen un monto máximo para incorporar de S/ 361,632.00.

Con INFORME N° 025-2024-EMUSAP S.A-ODP/JODP/Ama3 esta dependencia informa sobre la existencia en los SALDOS DE CAJA Y BANCOS al 31/12/2024 disponibles para su incorporación como crédito suplementario.

Con RESOLUCIÓN N° 017-2025-EMUSAP S.A/GG/Amam3 de fecha 06 de febrero autorizan el Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente al año 2025 de EMUSAP S.A. hasta por la suma de Trecientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos con 00/100 Soles (S/. 361,632.00).

Por lo antes expuesto se informa la Disponibilidad Marco Presupuestal en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias (Transferencias OTASS) en las partida y actividad presupuestal siguientes:

Ítem	Partida Presupuestal	Descripción	Monto S/	Actividad
01	2.3.2.7.11.99	Servicios Diversos	242,019.00	5.001176 Servicio de agua potable
02	2.3.22.12	Servicios de Agua Potable y desagüe	243.20	5.001176 Servicio de agua potable
03	2.3.22.41	Servicio de publicidad	1,000.00	5.001176 Servicio de agua potable
04	2.3.22.43	Servicio de imagen institucional	8,000.00	5.001176 Servicio de agua potable
Total			251,262.20	

Es todo cuanto informo para conocimiento y fines.

Atentamente,

EMUSAP S.A.

Lic. Lenin Tuesta Salazar
JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO

25697.002

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 103-2025-EMUSAP S.A. GG/Ama3

A : Ing. CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : SOLICITO CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA

REFERENCIA : DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2024

FECHA : Chachapoyas, 6 de Marzo de 2025

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, y en merito del asunto expresar los siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N.º 0166-2024-EMUSAP S.A.-GG-Ama3, de fecha 15 de abril de 2024; se solicita acceder a la transferencia financiera destinada exclusivamente para la continuidad en el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna a la población sin acceso de agua potable y que se encuentra en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la RM N.º 579-2023 VIVIENDA.
- Mediante, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N00074-2024-OTASS-DE se autorizan los montos máximos a incorporarse por cada empresa prestadora de servicio de saneamiento (EPS) en su presupuesto institucional, donde se establece como monto máximo de S/361,632.00 a incorporarse a la EPS EMUSAP S.A.
- De acuerdo al DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2024 decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del sector vivienda, construcción y saneamiento y dicta otra disposición, tomando la cuenta "Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna (...)13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N.º 028-2023, así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS"
- Mediante Informe N.º 042-2025-EMUSAP S.A. GG/Ama3 se solicita la incorporación de recursos de saldo de balance que se incorporaron en el 2024, pero se utilizaran en este año fiscal 2025, monto que asciende a S/ 361,632.00
- Mediante, RESOLUCIÓN N.º 017-2025-EMUSAP S.A./GG/Ama3 se autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2025, hasta la suma de S/. 361,632.00, para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema,
- Con fecha 15 de noviembre del 2024, el comité de selección adjudico la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°04-2024 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de Alquiler de Camión Cisterna Para Distribución de Agua Potable, al Sr. Leyser Jhames Carhuajulca Roque.



- Mediante, CONTRATO N.º 058-2024-EMUSAP S.A.: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”, el cual asciende al monto de S/. 89,550.00, correspondiente a la prestación de 90 días calendarios del servicio.

2. ANÁLISIS

La gerencia de Operaciones Mediante INFORME N.º 096-2025-EMUSAP GO/Ama3, de 27 de febrero del 2024, solicita la contratación del servicio de alquiler de camión cisterna para distribución de agua.

En mérito de lo indicado en el artículo 174 del Reglamento prevé¹, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo.

El referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado²; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas.

- De lo expuesto, advirtiendo que se encuentra en proceso de contratación para la selección de un nuevo proveedor por la prestación del mismo servicio, en donde el Barrio Santa Rosa y el AA. HH 16 de octubre se encontrarían desabastecidos por el servicio de agua potable distribuido a través de camión cisterna, para lo cual se requiere esta determinada necesidad el cual enmarcaría siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	COMPLEMENTARIO (30%)
Alquiler de cisterna	S/. 89,550.00	S/. 26,865.00

La realización de la contratación complementaria sería del 30%, el cual asciende al monto de S/. 26,865.00 el cual cuantificado en días quedaría de la siguiente manera:



¹ “Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.

² Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

DESCRIPCIÓN	PRECIO DIARIO	MONTO DEL COMPLEMENTARIO	CANTIDAD DE DÍAS DE SERVICIO
Alquiler de cisterna	S/. 995.00	S/. 26, 865.00	27 días

- Adicional a lo indicado se hace mención que la orden de servicio correspondiente al servicio de Supervisión de campo del servicio de distribución de agua a través de camión cisterna el cual culmina el 12 de marzo del presente año, para lo cual se solicita el requerimiento de ampliación de contrato por 30 días calendarios adicionales, ya que son servicios complementarios al servicio de distribución de agua a través de camión cisterna.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines correspondiente.

C.c. Archivo
Expediente N.º 25697.001



EMUSAP S.A.

Ing. Julio Cruzado Barrantes
GERENTE DE OPERACIONES

07-03-2025

PROVEIDO N.º 2019/GAF/EMUSAP S.A. FECHA

Desarrollo y Presupuesto

Emitir informe de Disponibilidad presupuestal para cobertura del monto requerido de S/. 26,865.00 para contratación complementaria, para que en seguida, una vez se convocó en el SEACE el proceso de selección, Asesoría Jurídica emita opinión legal

PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.

Fecha: 06 MAR. 2025

Departamento - Área - Personal - Señor(a)(srta)

1. A GAF

2. Para conocimiento y atención urgente.

3.

Ing. César Richard Espinoza Tapia
GERENTE GENERAL

CONTRATO N° 058 - 2024 - EMUSAP S.A.

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE”

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04 – 2024 - EMUSAP S.A. – PRIMERA CONVOCATORIA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**, que celebra de una parte la **Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EMUSAP S.A.**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC 20223938478, con domicilio legal en el Jr. Sociogo N° 397- Chachapoyas - Amazonas, representada por su Gerente General **Ing. CÉSAR RICHARD ESPINOZA TAPIA**, identificado con DNI N° 09348166, y de otra parte **LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE**, con DNI N° 44405610, con RUC N° 10444056105, con domicilio legal en la Av. Héroes del Cenepa N° 1798, Distrito Bagua – Provincia Bagua – Departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre del año 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2024 – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de **ALQUILER DE CAMIÓN CISTERNA PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**, a **LEYSER JHAMES CARHUAJULCA ROQUE**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de alquiler de camión cisterna para distribución de agua potable.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 89,550.00 (Ochenta y nueve mil quinientos cincuenta con 00/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

PARTIDA PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
2.3.2.7.11.99	"Servicios diversos"	Donaciones y transferencias

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, a precios unitarios en valorizaciones mensuales por los días efectivos trabajados, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

→ Eneo

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Por no mantener legible el número de placa de rodaje en los lados laterales de la cisterna	La penalidad es de 3*K por día, hasta la subsanación	Ver Anexo PAP
	No presentar los documentos requisitos (SOAT; Autorización Sanitaria; carné de sanidad de Chofer; carné de salud del ayudante; SCTR; Licencia de conducir del chofer) actualizados por Mesa de Partes virtual o presencial de los Centro de Servicios correspondientes.	La penalidad es de 3*K por día, hasta la subsanación	Ver Anexo PAP
3	Por distribuir el agua en zonas y predios no autorizadas por EMUSAP S.A. o zonas no indicadas en el registro u Hoja de Conformidad.	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
4	Por el reparto privado (de Surtidor no autorizado por EMUSAP S.A) de agua fuera de la labor del reparto de agua gratuita (riesgo de contaminar el tanque del camión cisterna)	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
5	Por retirar, dañar o no mantener legible los logotipos suministrados por EMUSAP S.A.	La penalidad es de 3*K por día y por camión cisterna, hasta la subsanación	Ver Anexo PAP
6	Por no contar con los EPP's indicados: casco, botas, chaleco, polo manga larga, protector de oídos, lentes entre otros	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
7	Variación del cronograma de abastecimiento sin previa comunicación y coordinación con EMUSAP S.A.	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
8	Por desperdiciar el agua potable: llenar la cisterna más de la capacidad máxima, desaguar el agua mientras transita o en parques, y lugares no autorizados	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
9	Por no presentar las fotografías conforme a lo descrito en los presentes términos de referencia	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
10	Por no cumplir el programa de abastecimiento de agua potable entregada por EMUSAP S.A. en forma diaria	La penalidad es de 3*K por ocurrencia y por día	Ver Anexo PAP
11	Cuando el personal de EL CONTRATISTA realiza actos dolosos, robos, venta de agua, y/o deshonestidad y/o extorsión y/o negligencia en perjuicio del cliente o EMUSAP S.A.	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
12	Por abandono del puesto de trabajo	La penalidad es de 3*K por ocurrencia	Ver Anexo PAP
13	Por no presentar la información y/o documentación solicitada en la fecha y hora señalados en los Términos de la referencia y/o presentarla incompleta, y/o falseada y/o errada	La penalidad es de 3*K por cada caso incumplido	Ver Anexo PAP
14	Cuando se compruebe que no ha tomado el Seguro Complementario por trabajo de riesgo (SCTR) para el personal que labora en el servicio solicitado, según Informe de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	La penalidad es de 3*K por cada caso detectado	Ver Anexo PAP

K= 10% UIT

UIT: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Chachapoyas, renunciando las partes al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 010-2024**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
DICTA OTRA DISPOSICIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, en el primer trimestre del año 2024 el PBI creció 1.4% luego de caer por cuatro trimestres consecutivos, sostenido por una lenta mejora de la demanda interna; sin embargo, la recuperación de la inversión privada aún se mantiene débil y a nivel de componentes el resultado fue mixto en el primer trimestre; específicamente, la inversión residencial se contrajo 14,2%, a pesar de haber caído 11,2% en el primer trimestre del año 2023, en un contexto de aún elevados costos financieros para créditos y la alta incertidumbre ante los efectos del Fenómeno El Niño en los primeros meses del presente año; esto va en línea con los indicadores adelantados asociados a la autoconstrucción, como despachos de cemento embolsado que se han deteriorado en los primeros cuatro meses del año;

Que, este panorama económico indica que, por un lado, la economía se encuentra en proceso de recuperación gradual; sin embargo, un resultado imprevisible se muestra a partir de la lenta recuperación de la inversión privada, especialmente el componente asociado con la inversión residencial, en donde se muestra un deterioro; por lo cual, resulta necesario establecer medidas que permitan la reactivación del sector construcción, lo que incluye la construcción de nuevas viviendas, el mantenimiento o mejora de la infraestructura residencial, así como la construcción de infraestructura vial y de movilidad urbana;

Que, en dicho contexto, es importante destacar que a través de la Ley Nº 26912, Ley de Promoción del acceso de la población a la propiedad privada de vivienda y fomento del ahorro, mediante mecanismos de financiamiento con participación del sector privado, se crea el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Fondo MIVIVIENDA S.A.), cuyo principal objetivo es promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, especialmente las de interés social promovidas y construidas por el sector privado;

Que, con la Ley Nº 29033, se crea el Bono del Buen Pagador (BBP) como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del Crédito MIVIVIENDA o al financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A., por medio de las empresas del sistema financiero;

Que, mediante la Ley Nº 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que se otorga por una sola vez a

los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, con el otorgamiento del BBP y del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., se promueve el acceso de la población a una vivienda adecuada, por lo que la aprobación de medidas extraordinarias en materia económica y financiera correspondientes a dichas materias, contribuye a la reactivación de la economía, específicamente a través del Sector Vivienda y Construcción;

Que, de otro lado, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es el principal foro para facilitar el crecimiento económico, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia-Pacífico, a través de la cooperación económica y técnica, la seguridad humana, el comercio, las inversiones, la economía digital, la inclusión económica y el apoyo a iniciativas para mejorar las políticas públicas sectoriales, entre otras iniciativas; el mismo que, conjuntamente con sus reuniones conexas, se desarrollarán en el año 2024 en el Centro de Convenciones de Lima del MVCS; por lo que, en el marco de un proceso de reactivación económica en el rubro construcción, es necesario realizar el mantenimiento de dicha infraestructura, a fin de garantizar su operatividad de manera oportuna;

Que, adicionalmente, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 12 de marzo de 2024 por Panam Sports, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha identificado una cartera de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana cuya ejecución se requiere para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, siendo necesario iniciar la gestión de sus procedimientos de contratación y ejecución en el corto plazo, a fin de que los proyectos aludidos se encuentren implementados con la anticipación que el evento deportivo aludido;

Que, la reducción de esta importante brecha en infraestructura vial y de movilidad urbana en la ciudad de Lima contribuirá al proceso de reactivación económica. Tales proyectos resultan vitales para garantizar la adecuada movilidad de los ciudadanos y su ejecución contribuirá a la dinamización del sector construcción, además de contribuir al cierre de la brecha de infraestructura vial a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima con miras a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

Que, en dicha medida, considerando que la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere ejecutar de forma simultánea los proyectos de la cartera de inversión en materia de infraestructura vial y movilidad urbana que han identificado, relacionados con los XX Juegos Panamericanos 2027, resulta necesario autorizar a dicha entidad, a celebrar convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, dada la complejidad y la necesidad de apoyo técnico de mayor especialización, para la ejecución de dichos proyectos de inversión;

Que, asimismo, dado el carácter urgente y prioritario de los citados proyectos de inversión, se requiere aprobar medidas complementarias en materia de liberación y registro de interferencias y autorizar la aprobación automática de permisos de ejecución de obras ante entidades y empresas del sector público, necesarios para su ejecución;

Que, de otro lado, a consecuencia de un deterioro no previsto de las finanzas públicas, lo que generó un nuevo contexto económico con incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal, mediante el Decreto de Urgencia Nº 006-2024, se establecen medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para

el 2024, a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos, entre ellas, la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna;

Que, siendo necesario garantizar la continuidad de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, es necesario modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, a efectos de autorizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a utilizar los saldos señalados en dicho artículo, para realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema;

Que, por lo expuesto, es necesario aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan contribuir a la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del BBP y el BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del APEC 2024 y sus reuniones conexas; así como, la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la reactivación económica del Sector Vivienda y Construcción, a través de la asignación del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva; el desarrollo de las actividades orientadas a brindar las condiciones óptimas para llevar a cabo el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas; la ejecución de proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, orientados a la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027; así como, dictar otra disposición.

Artículo 2.- Financiamiento del Bono del Buen Pagador y del Bono Familiar Habitacional

2.1 Se autoriza al Fondo MIVIVIENDA S.A., durante el Año Fiscal 2024 a utilizar los saldos de los recursos autorizados en los Decretos de Urgencia N° 010-2017 y N° 013-2017 y que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 373, N° 443, N° 469 y N° 479-2017-VIVIENDA, así como los saldos de los recursos autorizados por el Decreto Supremo N° 076-2018-EF que fueron transferidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 278-2018-VIVIENDA, 097-2019-VIVIENDA y 023-2019-VIVIENDA; hasta por la suma de S/ 331 765 381,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), previa emisión del informe de cierre de la atención en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el ámbito urbano de la Dirección General de Programas y Proyectos de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

2.2 Los recursos referidos en el numeral 2.1 del presente artículo se destinan exclusivamente para la ejecución del Bono del Buen Pagador hasta por la suma de S/ 219 752 881,00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), y del Bono Familiar Habitacional en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva hasta por la suma de S/ 112 012 500,00 (CIENTO DOCE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES). La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, de los recursos autorizados en el presente artículo.

2.3 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. queda exceptuado de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

2.4 Lo señalado en el numeral 2.3 es de aplicación a lo establecido en los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público.

Artículo 3.- Medidas para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes Económicos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.1 Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 716 184,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima, en el marco de la XXXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) 2024 y sus reuniones conexas.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo previsto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

3.3 Los recursos a los que se refiere el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Autorización para celebrar convenios de administración de recursos a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

4.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, durante el Año Fiscal 2024, a suscribir convenios de administración de recursos con organismos internacionales debidamente acreditados en el Perú, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la ejecución de los proyectos de inversión en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana, para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027, detallados en el Anexo de la presente norma, los que deben contar con perfil viable para la solicitud del informe previsto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de dicha Ley. El plazo máximo para la suscripción de los citados convenios es hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.2 Para tal efecto, se autoriza a la Municipalidad Metropolitana de Lima a aprobar transferencias financieras

a favor de dichos organismos internacionales, las cuales se autorizan mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Acuerdo se publica en el diario oficial El Peruano y en la sede digital de la entidad.

Los recursos de las transferencias financieras a que hace referencia el presente numeral no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La implementación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego señalado en el numeral 4.2 precedente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Medidas complementarias para la ejecución de las inversiones en materia de infraestructura vial y de movilidad urbana

5.1 Autorizar a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a sus órganos desconcentrados a financiar y, de manera alternativa, a ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias vinculadas a los proyectos comprendidos en el Anexo de la presente norma, así definidas en el marco normativo aplicable, ante la inejecución del obligado.

5.2 Las empresas estatales o entidades públicas aprueban las actividades e intervenciones vinculadas a la liberación de interferencias a su cargo de manera automática, entendiéndose la aprobación desde la notificación que realizará la Municipalidad Metropolitana de Lima o sus órganos desconcentrados, a la empresa estatal o entidad pública con el plan de intervenciones.

5.3 El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) emite autorizaciones automáticas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus órganos desconcentrados, para la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Anexo de la presente norma. Tales autorizaciones se consideran otorgadas desde la presentación formal de la solicitud.

5.4 Para los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, la opinión a que hace referencia el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, es no vinculante y se emite en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles; transcurrido el plazo establecido, sin emitirse la referida opinión, esta se entiende como favorable. La evaluación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) de los referidos proyectos de inversión se circunscribe a la no afectación de la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao. La Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad, verifica previamente a la aprobación del expediente técnico de los proyectos de inversión señalados en el Anexo de la presente norma, que estos no afectan negativamente la ejecución u operación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en Lima y Callao.

5.5 La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), en el marco de las obras de infraestructura vial y de movilidad urbana materia del presente Decreto de Urgencia, se realiza en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMAR), en el marco de las referidas obras, es de aprobación automática, sujeta a fiscalización posterior.

Artículo 6.- De la autorización para los proyectos señalados en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Las medidas establecidas en el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia resultan aplicables a la ejecución de los proyectos de inversión a los que se refiere la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuya ejecución se requiere

para la realización de los XX Juegos Panamericanos 2027.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024

Modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

(...)

13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, **así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA.** El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.

13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente
Encargado del despacho del
Ministerio de Cultura

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



ANEXO

**PROYECTOS PRIORIZADOS DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA EN EL
MARCO DE LOS XX JUEGOS PANAMERICANOS 2027**

Nº	CUI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO
1	313953	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. DEFENSORES DEL MORRO, TRAMO: AV. AV. MALECÓN GRAU- CA. ALAMEDA DON VIRGILIO DISTRITO DE CHORRILLOS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
2	314381	CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CINCO (5) PASOS A DESNIVEL EN EL EJE VIAL DE LA AV. PROCERES- AV. WIESSE, TRAMO AV. PERÚ- AV. DEL CRUCE ESTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
3	2413834	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA AV. JUAN PABLO II, TRAMO AV. CENTRAL - AV. 26 DE NOVIEMBRE EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES Y VILLA MARIA DEL TRIUNFO DE LA PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA
4	288668	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN DOS (02) PASOS A DESNIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN LA AV. NICOLÁS AYLLÓN TRAMO: CA. SANTA INÉS - CA. SANTA ROSA Y TRAMO: AV. LOS FRUTALES - AV. LA MOLINA DISTRITO DE ATE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
5	288666	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DESNIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN LA INTERSECCION DE LA AV. JAVIER PRADO Y AV. SÁNCHEZ CARRIÓN, TRAMO: CALLE LOS EUCALIPTOS HASTA EL JR. CARACAS DISTRITO DE SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
6	316788	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DENIVEL ELEVADO (PUENTE VEHICULAR) EN EL EJE VIAL AV. JAVIER PRADO TRAMO: CALLE LAS BEGONIAS - AV. ARENALES DISTRITO DE LINCE DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
7	288683	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UN (01) PASO A DESNIVEL (PUENTE VEHICULAR) EN AV. JAVIER PRADO CON INTERSECCIONES DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN DEL GOLF LOS INCAS Y AV. LOS FRUTALES DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
8	314975	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN UNA ROTONDA (OVALO) EN LA INTERSECCIÓN VIAL DE LA AV. JAVIER PRADO ESTE CON LA AV. LA MOLINA DISTRITO DE LA MOLINA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

2297468-2

AMBIENTE

Designan Secretaria de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2024-SENAMHI/PREJ

Lima, 12 de junio de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000067-2024-SENAMHI-PREJ, de fecha 11 de junio de 2024, el Informe N° D000031-2024-SENAMHI-ORH-RVR de fecha 11 de junio de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D000121-2024-SENAMHI-OAJ del 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1013;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2024-SENAMHI/PREJ, de fecha 15 de mayo de 2024, la Presidencia Ejecutiva acepta la renuncia de la señora MONICA ANGELICA AGUILAR OBREGÓN al puesto de Secretaria de Alta Dirección para la Gerencia General, a partir del 16 de mayo de 2024; encontrándose vacante dicho puesto;

Que, con Memorando del Visto, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI solicita a la Oficina de Recursos Humanos evaluar el perfil de la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el puesto de confianza de Secretaria de Alta Dirección para la Gerencia General del SENAMHI, en base a las normativas vigentes; y de cumplirse con los requisitos exigidos para dicho puesto, la designación de la persona evaluada deberá hacerse efectiva a partir del 13 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° D000031-2024-SENAMHI-ORH-RVR, la Oficina de Recursos Humanos señala que, de la evaluación integral efectuada de acuerdo a la normativa vigente y conforme a lo solicitado por la Presidencia Ejecutiva, la designación de la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN, para ocupar el puesto de confianza de SECRETARIA DE ALTA DIRECCIÓN para la Gerencia General del SENAMHI, es viable;

Que, mediante el Informe Legal N° 121-2024-SENAMHI-OAJ del 12 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable respecto a la emisión del presente acto;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva puede expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 13 de junio de 2024, a la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN para ocupar el puesto de confianza de SECRETARIA DE ALTA DIRECCIÓN para la Gerencia General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora JACQUELINE VANESSA FERNÁNDEZ FLORIÁN y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese comuníquese y publíquese

GABRIELA TEOFILA ROSAS BENANCIO
Presidenta Ejecutiva
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI

2297385-1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Chachapoyas, lunes 15 de abril 2024

OFICIO N° 0166- 2024- EMUSAP S.A.- GG - Ama3

SEÑOR:

LUIS HERNÁN CONTRERAS BONILLA

DIRECTOR EJECUTIVO

Organismo Técnico De La Administración De Los Servicios De Saneamiento - OTASS

CALLE GERMÁN SCHEREIBER N°210, OF 101, SAN ISIDRO

Lima. –

Asunto : Solicitud para acceder a la transferencia financiera

Referencia : R.M. N° 579-2023 VIVIENDA

Me dirijo a usted a fin de solicitar acceder a la transferencia financiera destinada exclusivamente para la continuidad en el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna a la población sin acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la RM N°579-2023 VIVIENDA.

En ese sentido, se remite la documentación prevista en las DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA FINANCIERA E INFORME SOBRE USO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, para dar continuidad a la distribución de agua por cisterna atendido de manera inicial por la RM N°579-2023 VIVIENDA

- a) Vigencia de poder con una antigüedad no mayor a 30 días calendario a la presentación de la solicitud o documento que acredite la designación del Gerente General o las facultades de representación del apoderado. Este requisito no es necesario para las EPS en Régimen de Apoyo Transitorio. *(consignar la documentación que se adjunta)*
- b) Ficha Técnica
- c) Acta compromiso del anexo 3 suscrita por el Gerente General (o apoderado de la EPS), mediante la cual se compromete a ejecutar los recursos transferidos de acuerdo con lo establecido en la RM N°579-2023
- d) Anexo 4 - Declaración Jurada suscrita por el Gerente General (o apoderado de la EPS), mediante la cual declara que la EPS tiene conformado el Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.
- e) Anexo 5 - Declaración Jurada de Anticorrupción suscrita por el Gerente General o apoderado de la EPS.

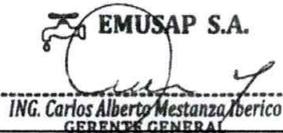
Asimismo, para las acciones de coordinación que sean necesarias, para el acceso a la transferencia financiera, su ejecución y liquidación, se designa como responsable a *(indicar nombre y apellido, cargo, teléfono y correo electrónico)*

Sin otro particular, quedo de Usted,

Atentamente,

CAMI/GG
DMGS/Asistente
CC:
-ARCHIVO

Registro N.º 241033.001


EMUSAP S.A.

ING. Carlos Alberto Mestanza Aberico
GERENTE GENERAL



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 02004368 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CHACHAPOYAS, consta registrado y vigente el **poder** a favor de MESTANZA IBERICO, CARLOS ALBERTO, identificado con DNI. N° 33432237, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C0010

FICHA: 0000000089

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL, POR EL SÓLO MÉRITO DE SU DESIGNACIÓN, PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ADEMÁS DE LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. AUTORIZAR LA INTEGRACIÓN DE OPERACIONES Y PROCESOS.
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS EN GENERAL, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, SUSCRIBIENDO LA CORRESPONDENCIA Y HACIENDO USO DE LA DENOMINACIÓN Y SELLO DE LA SOCIEDAD.
3. CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL Y OTROS QUE ESTUVIEREN DENTRO DE SUS FACULTADES O QUE LE FUEREN DELEGADOS POR EL DIRECTORIO.
4. DIRIGIR LAS OPERACIONES COMERCIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES SOCIALES QUE SE EFECTÚEN.
5. ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA EMPRESA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.
6. INFORMAR AL DIRECTORIO DE TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS QUE LA MISMA TENGA A BIEN PEDIRLE.
7. ORDENAR PAGOS Y COBROS, OTORGANDO CANCELACIONES O RECIBOS.
8. CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS, FIJÁNDOLES REMUNERACIONES Y LABORES A EFECTUAR.
9. DAR CUENTA EN CADA SESIÓN DE DIRECTORIO O DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE LES SOLICITE, DEL ESTADO Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
10. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL PROYECTO DE MEMORIA, EL BALANCE, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES EN CASO LAS HUBIESE.
11. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PRESUPUESTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.
12. EJECUTAR ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL Nº II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de CHACHAPOYAS



Código de Verificación:
33900459
Solicitud Nº 2024 - 1847373
20/03/2024 12:00:10

13. LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PUDIENDO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, ETC.
14. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES QUE RIGEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
15. ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO.
16. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SALVO QUE ESTOS ÓRGANOS DISPONGAN LO CONTRARIO.
17. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS JUDICIALES, MINISTERIO PÚBLICO, POLÍTICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, REGULATORIAS, AMBIENTALES, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÁ FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO GÉNERO DE AUTORIDADES, ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, EXIGIR Y PRESTAR JURAMENTO, INTERPONER Y ABSOLVER POSICIONES; VALERSE DE CUANTOS MEDIOS DE PRUEBA OTORQUE EL DERECHO, TALES COMO EXCEPCIONES Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA; TACHAR Y OFRECER TESTIGOS, PRÓRROGAS, JURISDICCIONES, RECLAMAR AMPLIACIONES, RECUSACIONES, APELAR, ADUCIR LA NULIDAD, ENTABLAR DEMANDAS Y ACUSACIONES PENALES, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 75 DEL MISMO CÓDIGO, POR LO CUAL PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS TALES COMO PRESENTAR SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, DESIGNAR ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE ADMINISTRARÁ EL ARBITRAJE, PACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERÁ EL ARBITRAJE Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO QUE TENGA INTERRUPTIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES Y/O PROCESOS, INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EXTROMISIÓN Y SUCESIÓN PROCESAL, INTERVENIR COMO LITISCONSORTE O TERCERO COADYUVANTE; CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS O DILIGENCIAS, SEAN ÉSTAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE PRUEBAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS; SUSCRIBIR CUALQUIER ACTA, REGISTRO, ESCRITO, DOCUMENTO O INSTRUMENTO DE CUALQUIER DENOMINACIÓN QUE SE DERIVEN DE PROCESOS CONCILIATORIOS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES; SOLICITAR QUE SE TRABEN MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL PARA FUTURAS EJECUCIONES FORZADAS (EMBARGOS EN TODAS SUS MODALIDADES), SEA EN FORMA DE EMBARGO, SECUESTRO, DEPÓSITO, RETENCIÓN, INTERVENCIÓN Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y MEDIDAS CAUTELARES ESPECIALES (INNOVATIVA, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, GENÉRICAS), PUDIENDO CONSTITUIR CONTRACAUTELA, SEA ÉSTA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA O LA QUE SEA NECESARIA EN CADA OPORTUNIDAD (REAL O PERSONAL); SACAR A REMATE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA EMPRESA; COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE SENTENCIA; SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.
18. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, EN MATERIA PENAL PODRÁ FORMULAR DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
Oficina Registral de CHACHAPOYAS



Código de Verificación:
33900459
Solicitud N° 2024 - 1847373
20/03/2024 12:00:10

PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER LAS MISMAS; APERSONARSE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL O POLICIAL RELACIONADO CON UNA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES; CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL; DESISTIRSE DE SU CONDICIÓN DE PARTE CIVIL; PRESTAR PREVENTIVAS Y TESTIMONIALES; ACUDIR Y ACTUAR ANTE LA POLICÍA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA EN RELACIÓN A PROCEDIMIENTOS O INVESTIGACIONES EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE O TENGA INTERÉS, SIN NINGÚN TIPO DE LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN.

19. REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, SEAN ÉSTAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, OTORGÁNDOLE LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 26636, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMÁS NORMAS LABORALES APLICABLES; ASÍ TAMBIÉN, PODRÁN REPRESENTAR A LA EMPRESA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS DE TRATO DIRECTO Y/O CONCILIACIÓN Y PARA PRACTICAR LOS ACTOS PROCESALES RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN.
20. DECIDIR LA PROMOCIÓN CONTINUACIÓN, DESISTIMIENTO O TRANSACCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.
21. SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA EMPRESA O QUE CONTRA ELLA SE INTERPUSIERA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y LA FORMA DE ARBITRAJE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO.

EL GERENTE GENERAL PODRÁ CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DECIDIR SOBRE LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, COMERCIALES O BANCARIAS; DISPONER SOBRE EL MOVIMIENTO DE ÉSTAS; AFECTAR DEPÓSITOS O CUENTAS EN GARANTÍA; SOLICITAR ADVANCE ACCOUNT EN CUENTAS CORRIENTES; GIRAR, ENDOSAR, CANCELAR, COBRAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, RENOVAR, ENDOSAR, COBRAR, DESCONTAR, PROTESTAR, AVALAR, AFECTAR Y CANCELAR LETRAS, VALES, PAGARÉS, GIROS, TRANSFERENCIAS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS, PÓLIZAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO; OTORGAR Y SOLICITAR FIANZAS, RETIRAR, VENDER, COMPRAR O AFECTAR VALORES, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOLICITAR Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO, EMITIR BOLETAS DE GARANTÍA; TOMAR EN ALQUILER CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS O CERRARLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; SOLICITAR APERTURA DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS, Y EN GENERAL DISPONER SOBRE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACIÓN DE SUS FONDOS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

COPIAS DEBIDAMENTE FEDATEADAS DE FECHA 07/02/2022, POR EL FEDATARIO DEL OTASS, NARDA LILIBETH TAVARA ARQUINIGO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



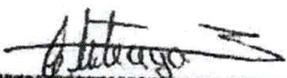
Código de Verificación:
33900459
Solicitud N° 2024 - 1847373
20/03/2024 12:00:10

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2024-99999-609458 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por CORTEZ URTEAGA, SANDRA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Chiclayo, a las 15:40:06 horas del 20 de Marzo del 2024.


SANDRA CORTEZ URTEAGA
ABOGADA CERTIFICADOR
Zona Registral N° II - Sede Chiclayo

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRAL ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/ PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarp/web/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRAL, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**ANEXO 1
FICHA TÉCNICA**
(La presente Ficha Técnica tiene calidad de Declaración Jurada)

1. DATOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL DE LA EPB	EMUSAP S.A	RÉGIMEN (RAT / NO RAT)	SI
COSTO TOTAL (S/)	361,631.04		

2. OBJETIVO

Abastecimiento gratuito de agua potable mediante camión cisterna a la población sin acceso al agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad

3. META

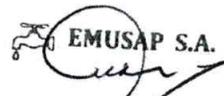
Se distribuirá 4,752m³ de agua potable a los pobladores del Barrio Santa Rosa del A.H Pedro Castro Alva

4. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

Descripción	Unidad de Medida	Costo Unitario en Soles	Cantidad	Costo Total en Soles
Costo de Distribución:				334,348.80
Costo de Distribución Indirecto (Tercerizado)				311,968.88
ALQUILER DE CISTERNA Incluye conductor, 02 ayudantes, y costo de operación y mantenimiento.				
Ruta Unica	m ³	65.65	4,752.00	311,968.80
Costo de Distribución Directo				22,400.00
Contratación de supervisor de campo	mesal	8.00	2,800.00	22,400.00
Costo de Agua Potable				11,282.24
COSTO AGUA POTABLE TARIFA DOMESTICA	mes	2.37	4,752.00	11,282.24
Gasto de Difusión y educación sanitaria				16,000.00
Difusión de rutas, frecuencias y horarios de distribución	mes	1,000	8.00	8,000.00
Materiales y campañas de educación sanitaria (almacenamiento de agua, prevención contra enfermedades, dengue)	mes	1,000	8.00	8,000.00
COSTO TOTAL				361,631.04

5. VOLUMENES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y POBLACION BENEFICIADA POR ZONA DE DISTRIBUCION - PERIODO JULIO A DICIEMBRE 2023

N°	Zona de distribución					Número de meses de distribución	Población beneficiada estimada (número de habitantes) TOTAL	Volumen de agua para consumo humano a distribuir por zona de distribución (Julio a Diciembre, 06 meses) (m ³) TOTAL
	Zona + denominación o nombre	Distrito	Provincia	Región	Indicador Referencia			
1	BARRIO SANTA ROSA DEL A.H PEDRO CASTRO ALVA	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	PARTE ALTA DEL A.H PEDRO CASTRO ALVA	6	990.00	4,752.00
TOTAL							990.00	4,752.00


EMUSAP S.A.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

Firma y sello Gerente General


EMUSAP S.A.
ING. Cesar Ricardo Espinoza Tapia
GERENTE DE OPERACIONES

Firma y sello del Gerente de Operaciones


EMUSAP S.A.
ESCOBEDO GUI
ADMINISTRACIÓN Y FIDUCIA

Firma y sello del Gerente de Administración

2024
EJECUCIÓN
SEGÚN TRANSFERENCIA FINANCIERA RM 011-2024-VIVIENDA

ESPECÍFICA DE GASTO	COSTO SEGÚN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA 2024 - OFICIO MÚLTIPLE 000007-2024-OTAS-DGF	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL 2024
2.3.2.7.11 99.Servicio Diversos	311,968.80	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	311,968.80
2.3.2.7.11 99.Servicio Diversos	22,400.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	22,400.00
2.3.2.2.1.2 Servicio de Agua Potable y Desague Administracion	11,262.24	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	11,262.24
2.3.2.2.4.1 Servicio de Publicidad	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00
2.3.2.2.4.3 Servicio de Imagen Institucionala	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00
TOTAL	361,631.04	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	361,631.04
ACUMULADO		45,203.88	90,407.76	135,611.64	180,815.52	226,019.40	271,223.28	316,427.16	361,631.04	

2024
PROGRAMACIÓN PROYECTADA
SOLICITUD DE TRANSFERENCIA 2024 - OFICIO MÚLTIPLE 000007-2024-OTAS-DGF

N°	EPS	REGIMEN	COSTO SEGÚN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA 2024 - OFICIO MÚLTIPLE 000007-2024-OTAS-DGF	TIPO	Monto (S/)	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1	EMUSAP	RAT	361,631.04	EJECUCIÓN FINANCIERA	Total Ejecución Financiera	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	361,631.04
				EJECUCIÓN FÍSICA	Volumen distribuido (m3)	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00	594.00	4,752.00
					Población beneficiada (hab.)	990.00	990.00	990.00	990.00	990.00	990.00	990.00	990.00	7,920.00

N°	(Asentamiento humano, centro poblado, urbanización, distrito, provincia etc.)	Población Beneficiada (estimada)			Volumen de agua potable a distribuir, en m3	
		Dotacion per capita en lt.	N° viviendas	Densidad poblacional	Diario	Mensual
1	A.H SANTA ROSA, DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS (E 183051 - N9312645)	20	300	3.3	19.8	594

EMUSAP S.A.
ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

EMUSAP S.A.
ING. Cesar Richard Espinoza Tapia
GERENTE DE OPERACIONES

EMUSAP S.A.
ING. ESCOBEDO GUIE
E ADMINISTRACIÓN Y FINAN...

EPS EMUSAP S.A

PROGRAMACIÓN PROYECTADA

2024

CONCEPTO DE GASTO	ESPECÍFICA DE GASTO	COSTO PROM SEGÚN TF RM N° 018-2024- VIVIENDA	2024								TOTAL 2024	
			MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
Alquiler de camión cisterna	2.3.2.7.11.99.Servicio Diversos	311,968.80	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	38,996.10	311,968.80
Contratación supervisor de campo	2.3.2.7.11.99.Servicio Diversos	22,400.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	22,400.00
Servicio de Agua potable y alcantarillado	2.3.2.2.1.2.Servicio de Agua Potable y Desague Administración	11,262.24	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	1,407.78	11,262.24
Servicio de difusión	2.3.2.2.4.1.Servicio de Publicidad	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00
Materiales para campaña de educación sanitaria	2.3.2.2.4.3.Servicio de Imagen Institucional	8,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	8,000.00
		361,631.04	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	45,203.88	361,631.04


EMUSAP S.A.
 ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
 GERENTE GENERAL


EMUSAP S.A.
 Ing. Cesar Ricardo Espinaza Tapia
 GERENTE DE OPERACIONES


EMUSAP S.A.
 ING. E. ESCOBEDO G.
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y P.F.

Anexo N° 3
Acta de Compromiso

La Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas EMUSAP S.A. R.U.C. N° 20223930478, con domicilio legal en EL Jr. Sociogo N° 397 - Chachapoyas, debidamente representada por su *Gerente General/ apoderado*, Carlos Alberto Mestanza Iberico, identificado(a) con D.N.I. N° 33432237, se compromete a ejecutar los recursos a otorgar para la continuidad de la atención de la distribución de agua por cisterna según lo establecido en la RM N°.579-2023-VIVIENDA



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

Anexo N° 4
Declaración Jurada de conformación del Fondo de Inversión

Yo, Carlos Alberto Mestanza Iberico, identificado(a) identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33432237, en representación de la EPS Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas EMUSAP S.A. R.U.C. N° 20223938478, con domicilio legal en EL Jr. Sociogo N° 397 Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas., declaro que la EPS tiene conformado el Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.



ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

04

Anexo N° 5
Declaración Jurada Anticorrupción

Yo, Yo, Carlos Alberto Mestanza Iberico, identificado(a) identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33432237, en representación de la EPS Empresa Prestadora Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas EMUSAP S.A. R.U.C. N° 20223938478, con domicilio legal en EL Jr. Sociego N°397 Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas declaro lo siguiente:

- No se ha ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la solicitud de transferencia financiera al OTASS; que pueda constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a la EPS y/o al OTASS.
- El dinero de la transferencia será utilizado de manera estricta en la ejecución de lo establecido en la solicitud de transferencia presentada al OTASS, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y evitando cometer actos ilegales o de corrupción, buscando la maximización del beneficio común para la población beneficiada, y eliminando cualquier aprovechamiento personal o de algún funcionario y/o servidor de la EPS.
- He leído la Política Antisoborno del OTASS publicada en la página web del OTASS (<https://www.gob.pe/institucion/otass/informes-publicaciones/2878388-funcion-de-integridad-y-lucha-contra-la-corrupcion-en-el-otass>), la entiendo y declaro que he de respetar los principios establecidos en dicha política y que ha sido difundida a los servidores de la EPS a fin de que tomen conocimiento de esta.
- Me comprometo a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así también poner en conocimiento al Oficial de Cumplimiento del OTASS dichas prácticas a través de la plataforma digital centralizada de denuncias públicas <https://denuncias.servicios.gob.pe/>
- Soy consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, estaré sometido a las acciones civiles y/o penales que pudieran devenir.

Chachapoyas 15 de Abril de 2024.


ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico
GERENTE GENERAL

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

RESOLUCION N° 017-2025-EMUSAP S.A/GG/Ama3

Chachapoyas, 06 de febrero 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 025- 2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3, de fecha 04 de febrero de 2025, solicita Modificación presupuestal a nivel institucional-incorporación de saldo de balance 2024 mediante crédito suplementario.



Que, es necesario ejecutar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional a través de un crédito suplementario para financiar gastos corrientes y gastos de capital sustentados en el INFORME N° 025-2024-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3

Que, la modificación presupuestaria se enmarca en lo establecido los ARTICULOS 12, 15, 17; de la DIRECTIVA N° 010-2019-EF/50.01 aprobada mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2019-EF/50.01 y los ARTICULOS 45 y 47 del DECRETO LEGISLATIVO 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



En uso de las facultades conferidas por el ARTICULO 40 del estatuto de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

Autorizase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional correspondiente al año Fiscal 2024 de EMUSAP SA, hasta por la suma de Trescientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos con 00/100 soles (**S/ 361,632.00**), de acuerdo con el siguiente detalle:



EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

INGRESOS

13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

TIPO TRANSACCION		AÑO FISCAL 2025
GENERICA		
SUBGENERICA Nivel 1		
SUBGENERICA Nivel 2		
ESPECIFICA Nivel 1		CREDITO
ESPECIFICA Nivel 2		SUPLEMENTARIO
1.	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	361,632.00
1. 9.	SALDO DE BALANCE	361,632.00
1. 9. 1.	SALDO DE BALANCE	361,632.00
1. 9. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	361,632.00
1. 9. 1. 1. 1.	SALDO DE BALANCE	361,632.00
1. 9. 1. 1. 1. 1	SALDO DE BALANCE	361,632.00
TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		361,632.00

" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

EMUSAP S.A

ANEXO
MODIFICACION PRESUPUESTAL
CREDITO SUPLEMENTARIO

EGRESOS
13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

TIPO TRANSACCION		AÑO FISCAL 2024
GENERICA SUBGENERICA Nivel 1 SUBGENERICA Nivel 2 ESPECIFICA Nivel 1 ESPECIFICA Nivel 2		
2.	GASTOS PRESUPUESTARIOS	361,632.00
Categoría presupuestaria	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA QUE NO RESULTA EN PRODUCTOS	361,632.00
Producto/proyecto	3999999 SIN PRODUCTO	361,632.00
Act/Al/Obr	5000378 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES	361,632.00
Categoría del gasto		
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	334,369.00
2.3.2.2.1.2	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE ADMINISTRACIÓN	11,263.00
2.3.2.2.4.1	SERVICIO DE PUBLICIDAD	8,000.00
2.3.2.2.4.3	SERVICIO DE IMAGEN INSTITUCIONAL	8,000.00
TOTAL DONACIONES Y TRANFERENCIAS		361,632.00

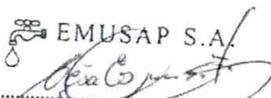

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la EPS EMUSAP S.A., es responsable que se efectúe el registro de la presente modificación aprobada, bajo los procedimientos informáticos que para tal efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. - PRESENTACIÓN DE COPIA DE LA RESOLUCIÓN

Las copias de las resoluciones del Titular de la ETE que impliquen la autorización de modificaciones presupuestarias deben ser presentadas a la DGPP, juntamente con la ejecución presupuestaria, dentro de los plazos establecidos en el numeral 17.3 del artículo 17 de la Directiva N° 010-2019-EF/50.01 - Directiva para la ejecución presupuestaria de las empresas no financieras y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 EMUSAP S.A.
 Ing. César Richard Espinoza Tapia
 GERENTE GENERAL
 Sello y firma del Titular de la Entidad

Cc:
 -Archivo
25303.004



Gasto Operativo

Fuente de Financ. RDR
Certificado. 2025000051

ZONA 01
LOCALIDAD 01
EMUSAP S.A.

ORDEN DE SERVICIO N° 2500018

EMUSAP S.A.
223938478
EMUSAP S.A. - JR. SOCIEGO N° 7

EMISION	RUC- PROV	RAZON SOCIAL	TELEF.	DIRECCION
0/02/2025	10727795133	PILCO SANTILLAN WINI CATERIN		JR. SACHAPUYOS N° 240 - AMAZONAS -...

ENTREGA	FORMA DE PAGO
0/02/2025	CONTRA ENTREGA

REFERENCIA	OBRA
Pedido Nro :2500067	

ITEM CODIGO	DENOMINACION	UNI	ACTIV-CUENTA	C.COSTO	CANTIDAD	PRECIO	PREC. TOT
0001 S15.050.0033	SUPERVISOR DE CAMPO DISTRIB. AGUA	UN	.0111 - 632911108	90166308	1.00	2,800.00	2,800.00

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE CAMPO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DEL CAMIÓN CISTERNA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL D.U N°10 - 2024.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las actividades a efectuar por EL CONTRATISTA comprenderán en:

- Coordinar la distribución de agua potable
 - Supervisar (desde el llenado hasta la distribución del agua potable en camión cisterna)
 - Verificación de la calidad de agua que se está almacenando en el camión cisterna para su distribución.
 - Establecer las rutas de distribución de agua potable a través de camión cisterna.
 - Monitoreo del estado del camión cisterna (interna y externa) y asimismo al equipo de distribución (chofer y ayudantes)
 - Registro y reporte sobre la distribución de agua potable (volumen de distribuido de manera diaria, recorrido realizado)
 - Velar por la seguridad en la manipulación y transporte de agua potable.
 - Coordinación con la EPS EMUSAP SA, para la comunicación a la población sobre la distribución de agua potable.
- Nota: debe adjuntar un panel fotográfico con imágenes

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El servicio materia del presente contrato, será con cargo a Recursos Directamente Recaudados: afectando a la partida presupuestal 2.3.2.7.11.99 "SERVICIOS DIVERSOS".

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION: El plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) días calendario, el mismo que se computa desde el día 11 de febrero del año 2025 hasta el 12 de marzo del año 2025.

DEL PAGO: LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el área usuaria, en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.

PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = 0.10 \times \text{Monto vigente} / F \times \text{Plazo vigente en días}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas

Regist./Coord.Log. y Cont.Patr	Gerente Administ. y Finanzas	Jefe Desarrollo y Presupuesto	SUB TOTAL	0.00
EMUSAP S.A.	EMUSAP S.A.	EMUSAP S.A.	INAFACTOS	2,800.00
JUAN T. CASTILLO VILCA COORDINADOR DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	MANUEL ESCOBEDO GUELA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	Lic. Lenin Tuesta Salazar JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO	IMPUESTO	0.00
			TOTAL	2,800.00

SON: DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100

SOLES

Todo documento relacionado con esta orden debe llevar el numero de la misma

Recibido

 Wini Caterin Pilco Santillan
 Fecha 72779513
 10-02-2025

USR :EDWAR CHAUCA

10/02/2025



Gasto Operativo

Fuente de Financ. RDR
 Certificado. 2025000051

ZONA 01
 LOCALIDAD 01
 EMUSAP S.A.

EMUSAP S.A.
 20223938478
 EMUSAP S.A. - JR. SOCIEGO N° 397

ORDEN DE SERVICIO N° 2500018

EMISION	RUC- PROV	RAZON SOCIAL	TELEF.	DIRECCION
10/02/2025	10727795133	PILCO SANTILLAN WINI CATERIN		JR. SACHAPUYOS N° 240 - AMAZONAS -...
ENTREGA				FORMA DE PAGO
10/02/2025				CONTRA ENTREGA
REFERENCIA				OBRA
Pedido Nro :2500067				

ITEM	CODIGO	DENOMINACION	UNI	ACTIV-CUENTA	C.COSTO	CANTIDAD	PRECIO	PREC. TOT
<p>vinculadas a las que se refiere el articulo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relacion al contrato.</p> <p>Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el articulo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.</p> <p>Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga</p> <p>El presente contrato está conformado por las bases establecidas en los Términos de Referencia, la oferta ganadora y los documentos derivados que establezcan obligaciones para las partes. Así mismo EL CONTRATISTA deberá regirse a los lineamientos establecidos en los mismos.</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">0.000000</p>								

Regist./Coord.Log. y Cont.Patr	Gerente Administ. y Finanzas	Jefe Desarrollo y Presupuesto	SUB TOTAL	0.00
EMUSAP S.A. <i>JUAN T. CASTILLO VILCA</i> COORDINADOR DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL	EMUSAP S.A. <i>MANUEL ESCOBEDO GUELA C</i> GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	EMUSAP S.A. <i>Lic. Lenin Tuesta Salazar</i> JEFE DE DESARROLLO Y PRESUPUESTO	INAFECTOS	2,800.00
			IMPUESTO	0.00
			TOTAL	2,800.00

SON : DOS MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES

I Todo documento relacionado con esta orden debe llevar el numero de la misma

Recibido

 Wini Caterin Pilco Sanhillan
 Fecha 72779513
 10-02-2025